



# REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES

## CAPÍTULO I

### DEL DERECHO AL SUFRAGIO

**Art. 1:** El sufragio es un derecho y un deber, que tienen todos los alumnos matriculados en la Universidad del Pacífico - Escuela de Negocios, para elegir a los miembros de la Asociación de Estudiantes, siempre que se encuentren en calidad de estudiantes activos; y, como tal consten en el Padrón Electoral, elaborado por el Sistema Académico Integrado.

Para representar al Gobierno Estudiantil, los candidatos a todas las dignidades deberán cumplir con los requisitos señalados en el Art. 34 de los Estatutos de la Universidad de Pacífico.

**Art. 2:** La calidad de estudiante activo lo habilita para:

- a. Elegir a quienes deban ejercer las funciones como miembros de la Asociación de Estudiantes; y,
- b. Ser elegido para el desempeño de las atribuciones que una función le determine, siempre que cumpla con lo dispuesto en el Art. 35 de la Ley de Educación Superior, inciso segundo.

**Art. 3:** El voto es libre, secreto, personal y obligatorio. El Tribunal Electoral, velará por el cumplimiento de esta disposición.

**Art. 4:** La calidad de elector se confirmará mediante la verificación del nombre en los padrones electorales; y, el encontrarse al día en las obligaciones para con la Universidad. De no constar en dicho padrón, Coordinación Académica o Secretaría de la Sede, extenderá una comunicación, debidamente firmada, para certificar si está o no apto, para ejercer el sufragio.

**Art. 5:** La identificación como elector, la justificará el estudiante ante el Tribunal Electoral, mediante la presentación de uno de los siguientes documentos:

- a. Cédula de Ciudadanía
- b. Licencia de Manejo
- c. Carné Estudiantil; o,
- d. Pasaporte

**Art. 6:** No podrán ejercer el derecho al sufragio:

- a. Quienes no se encuentren debidamente registrados en el período lectivo en que se efectúe la elección,

- b. Quienes no tengan arreglada su situación financiera con la Universidad,
- c. A quienes le hubiesen sido suspendidos sus derechos por sanción reglamentaria;
- d. Quienes no consten en el respectivo padrón electoral, con excepción de lo prescrito en el Art. 4

**Art. 7:** Ningún estudiante podrá ser elegido para ejercer dos representaciones estudiantiles, dentro del mismo período electoral.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL TRIBUNAL ELECTORAL**

**Art.8:** Para asegurar la transparencia del proceso electoral y el cumplimiento de lo dispuesto en este reglamento, el Gobierno Estudiantil saliente conformará el Tribunal Electoral, integrado de entre los mejores estudiantes de la Universidad, actuando como Coordinador del Proceso Electoral la Decanatura de Estudiantes o su equivalente. No pudiendo ser designados, miembros del Tribunal Electoral, ningún miembro del Gobierno Saliente.

**Art.9:** Los miembros que integran el Tribunal Electoral son:

- a. Un Presidente con las atribuciones que le confiere el cargo, además de voz y voto
- b. Un Secretario con voz,
- c. Un Vocal Principal con voz y voto
- d. Un representante de los estudiantes con voz y voto
- e. Un delegado por cada lista participante con voz
- f. Un profesor delegado por la Decanatura de Estudiantes
- g. Un representante de los estudiantes extranjeros como testigo del proceso, con voz y sin voto.

**Art. 10:** Son funciones del Tribunal Electoral, las siguientes:

- a. Regular y vigilar los diferentes actos del proceso electoral, así como dar las instrucciones y dictar las medidas para su correcta realización,
- b. Resolver las dudas que se presentaren sobre la interpretación y recta aplicación del Reglamento de Elecciones,
- c. Resolver en primera y última instancia las apelaciones que pudieran presentarse por parte de los miembros de las listas participantes o de cualquier persona al proceso electoral,
- d. Aplicar la sanción correspondiente a los alumnos que hayan incumplido con la obligación de sufragar; y,
- e. Levantar las Actas de Instalación, Escrutinio y Clausura, por triplicado, con copias para el Rector de la Sede.

**Art. 11:** El Tribunal Electoral comenzará a funcionar inmediatamente después que sus integrantes hayan recibido sus nombramientos y haberse posesionado de sus funciones ante el Rector de la Sede.

**Art. 12:** Las sesiones del Tribunal Electoral deberán ser reservadas. El quórum lo constituirán tres de sus miembros principales. El sitio de reunión es en una sala de la Universidad.

**Art. 13:** En caso de ausencia temporal del Presidente justificada previamente, asumirá sus funciones el Vocal que para el efecto adquirirá las mismas responsabilidades que el cargo amerita hasta que el titular las asuma nuevamente; y, en caso de ausencia de ambos, el Delegado de los Estudiantes será quien asuma las funciones de Presidente Ocasional.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES**

**Art. 14:** Una vez instalado el Tribunal Electoral, el Presidente deberá convocar a elecciones veintiún días antes de la fecha prevista para la realización de las mismas. La fecha de elecciones será fijada por el Tribunal Electoral.

**Art. 15:** La convocatoria deberá ser presentada públicamente y por escrito ante la Decanatura de Estudiantes, será publicada en las Carteleras de la Universidad y enviada mediante correo electrónico a los estudiantes.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LA PRESENTACIÓN OFICIAL DE LAS CANDIDATURAS**

**Art. 16:** La presentación de las listas participantes se podrá hacer, en especie valorada en sobre cerrado, durante los cuatro días siguientes de realizada la convocatoria, ante la Decanatura de Estudiantes, quién coordinará con el Tribunal Electoral, la calificación y aprobación de las mismas, dentro de los tres días hábiles posteriores a su presentación, dando un día hábil para su rectificación parcial, so pena de no participar en la contienda.

**Art. 17:** La declaración oficial de las candidaturas por parte del Tribunal Electoral, es requisito indispensable para que las listas sean consideradas como tal. Dicha aprobación, será comunicada a los representantes de cada lista participante y comunicada a través de los mismos canales establecidos en el Art. 14.

La calificación estará sujeta a la verificación del cumplimiento de los requisitos de la Ley de Educación Superior.

## CAPÍTULO V

### DE LOS ACTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL

**Art. 18:** Se permitirá la colocación de pancartas alusivas a las candidaturas y arreglos varios que llamen la atención de los participantes en el área de estudiantes, respetando lo establecido en el Código de Ética institucional.

**Art. 19:** Los candidatos a las primeras dignidades presentarán un formal debate sobre los Planes y Programas de Trabajo cuatro días antes de los comicios.

**Art. 20:** La campaña electoral tendrá un tiempo de duración de siete días hábiles a partir de la declaración oficial de las candidaturas conforme a lo establecido en el Art. 17, la publicidad electoral previa o posterior será sancionada conforme el criterio del Tribunal Electoral.

## CAPÍTULO VI

### DEL ACTO ELECTORAL

**Art. 21:** El sitio único de funcionamiento del recinto electoral es el local de la sede respectiva de la Universidad del Pacífico – Escuela de Negocios.

**Art. 22:** El Tribunal Electoral instalará el coto, con la asistencia de sus miembros, de los delegados estudiantiles de cada lista y el delegado docente y una vez que constate la existencia del número de votos, el padrón electoral, actas respectivas y seguridad de urna, procederá a elaborar el acta de apertura o inicio, firmada por los respectivos miembros.

**Art. 23:** Durante el proceso electoral, no se podrá dejar sin quórum al Tribunal Electoral. El acto electoral concluirá a la hora del cierre, indicada en la convocatoria.

**Art. 24:** El escrutinio comenzará con la apertura de la urna y se observarán las siguientes reglas:

- a. Se verificará si el número de papeletas depositadas en la urna, coinciden con el número de sufragantes,
- b. Si el número de papeletas fuese mayor al de las firmas que aparecen en el padrón electoral, se procederá a eliminar las papeletas no oficiales, en caso de que las hubiese. Si todas las que aparecen en la urna son oficiales, el excedente se eliminará por sorteo. Si faltaren papeletas, el Tribunal Electoral tendrá la potestad de resolver el particular,
- c. A continuación se realizará el conteo de los votos depositados y el cómputo de los validos que hubiese obtenido cada lista,
- d. No se adjudicará a ninguna lista las papeletas en blanco ni las anuladas por el elector; y,

- e. Concluido el escrutinio, se levantarán por triplicado las actas correspondientes, siendo suscritas por el Tribunal Electoral y los delegados de las listas participantes. Las actas serán entregadas a Rectorado, Secretaría de la Sede y Decanatura de Estudiantes.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LAS DIGNIDADES A ELEGIR**

**Art. 25:** Las dignidades a elegirse en el proceso electoral son las siguientes:

- a. Presidente
- b. Vicepresidente, quien además de las funciones inherentes al cargo, reemplazará en caso de ausencia temporal o definitiva al Presidente.
- c. Secretario
- d. Tesorero
- e. Un vocal por cada una de las facultades existentes en la Universidad.
- f. Un representante especial al COMEISE
- g. Un representante especial al COVICOL
- h. Un Coordinador General, que además de las funciones que la Asociación le delegue, será el Vocal Suplente General, en caso de ausencia de uno de ellos, del Secretario o del Tesorero, exceptúese de este literal al Presidente, por lo expuesto en el literal b.

**Art. 26:** Las funciones de cada una de las dignidades son aquellas que consten en el Estatuto de la Universidad del Pacífico- Escuela de Negocios y más normativa legal al respecto, además de las que la Asociación en su plan de Trabajo que debe presentarse ante el Tribunal Electoral conjuntamente con la Inscripción de la Candidatura les atribuya.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LAS SANCIONES**

**Art. 27:** Por disposición reglamentaria, el alumno que no justifica por escrito su inasistencia a sufragar dentro de los cinco días posteriores a los comicios, será sancionado con el “aplazamiento de exámenes”.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LA NULIDAD DE LA VOTACIÓN**

**Art. 28:** La votación será nula, cuando se incurra en los siguientes casos:

- a. Si la elección se hubiese efectuado en una fecha distinta a la señalada en la convocatoria.

- b. Si se comprobara suplantación de firmas en el Registro Electoral, falsificación o alteración de las actas de instalación y de escrutinios. Se entenderá por alteración a tachaduras, borrones o que el contenido de las actas hubiese sido alterado en forma sustancial.
- c. Si las actas de instalación y de escrutinios no estén suscritas por los miembros del Tribunal Electoral, con excepción de los delegados de las listas.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** Se declarará ganadora una lista, inmediatamente después de que el Tribunal Electoral promulgue los resultados; y, se darán a conocer el día siguiente al acto electoral. Si se presenta recurso de apelación, se resolverá dentro de dos días laborables, y luego de promulgarán los resultados.

**SEGUNDA:** Promulgados los resultados el Tribunal Electoral, procederá a emitir una lista con la nómina de los alumnos que no cumplieron con el deber del sufragio, resolviendo en primera y última instancia los casos con justificación fundamentada; e informará a la Decanatura de Estudiantes.